

REVOCATORIA DIRECTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Tramites Peticiones <tramites.peticiones.notificaciones@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 12:50

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: 11001418901120210089000

DEMANDADO: GALO ALEXANDER GUTIERREZ MURILLO C.C. 93.292.988

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FUTURA "COOPFUTURA" NIT.
900.372.109-4

Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2022

SEÑOR(A):
JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRA. 10 #19-65 Piso 8 Edificio Camacol
BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001418901120210089000

RADICACIÓN: 09-SEP-2021

DEMANDADO: GALO ALEXANDER GUTIERREZ MURILLO C.C.
93.292.988

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FUTURA
"COOPFUTURA" NIT. 900.372.109-4

REFERENCIA: REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO 30-SEP-2021

Respetado Señor Juez:

GALO ALEXANDER GUTIERREZ MURILLO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 93.292.988 expedida en Libano-Tolima, Pensionado de la Policía Nacional (TEGEN) y Domiciliado en la Ciudad de Ibagué-Tolima, Obrando en Nombre Propio y Por Medio del Presente Escrito, me Dirijo de manera muy atenta y Respetuosamente al Señor **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Se Ordene el Levantamiento de las **Medidas Cautelares de Sueldo** Según **Artículo 173 del Decreto 1211 de 1990** del Proceso Ejecutivo en Referencia y Levantamiento de las todas las **Medidas Cautelares de Banco** según **Circular 059 del Octubre 2021**.

Lo anterior de acuerdo con los Siguietes:

HECHOS

1. Ahora bien, Aclaro al Despacho, de manera muy atenta y Respetuosa que esta Solicitud es una **REVOCATORIA DIRECTA, Y EN NINGUN MOMENTO**

ESTOY SOLICITANDO EN MIS APARTES RECURSO DE REPOSICION, PUES SE TRATA DE REVOCATORIA DIRECTA, POR LO TANTO HAN DE SER ESTUDIADOS, DE MANERA INTEGRAL LOS PLANTEAMIENTOS JURIDICOS SUTENTADOS, CON LOS CUALES SE EXPONE EL TEMA DE EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD DE LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL, CUANDO SE TRATA DE EMBARGOS QUE NO SEAN DE CREDITOS ALIMENTICIOS.

2. Es Oportuno Mencionar en estos Momentos, Al Despacho que: **“La Sección Tercera del Consejo de Estado ha Sentado Jurisprudencia, en cuanto al Tema de revocatoria de Autos Ilegales, Mediante Auto de Octubre 08 de 1987, Expediente 4686, Actor: Sociedad Blanco y Cía Ltda., y Auto del 10 de Mayo de 1994, Expediente 8237, Actor Comunidad Indígena”.**

3. Ahora bien, es Oportuno mencionar, Que en la Actualidad Cursa ante su Despacho un Proceso Ejecutivo Singular, Por Mínima Cuantía, en mi Contra, Promovido por la Entidad Comercial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FUTURA “COOPFUTURA”** La cual fue Radicada el día 09-Sep-2021. Ahora bien, en Dicho Proceso su Despacho dispuso a través de Auto de Fecha **30-Sep-2021**, Dicho lo anterior, mi Mesada Pensional y mis Productos Financieros de Cuenta de Ahorros, Se vieron afectadas por esta Medida Cautelar.

4. Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Se tengan en Cuenta para el Levantamiento de las Medidas Cautelares, Las Siguientes Apreciaciones y Fundamentos, Para la toma de decisiones:

5. Es Oportuno, manifestar de la manera más atenta y Respetuosa, El Hecho que El Juzgado No hizo un Análisis Profundo, Pues No se Tomó en Cuenta la EXCESION DE INEMBARGABILIDAD DE LAS PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CUANDO SE TRATA DE EMBARGOS QUE NO SEAN POR ALIMENTOS. Lo que Demuestra hubo un Error en el Procedimiento y las Medidas que se Tomaron en el Auto del 30-Sep-2021, Es decir, mi Pensión Nunca se Debió haber Sido Afectada por esta Medida de Embargo, Según lo Dispuesto Artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

6. Dicho lo anterior, El Despacho Incurrió en Error al Declarar Medida de Embargo sobre mi Pensión de Invalidez, toda vez que No se Tomó Encuentra el Artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, Que Dispone la Inembargabilidad de las Asignaciones de Retiro, Pensiones y demás Prestaciones Sociales de los Miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional ARTICULO 173. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las Asignaciones de Retiro, Pensiones y demás Prestaciones Sociales a que se Refiere este Estatuto **No son Embargables Judicialmente Salvo en los Casos de Juicios de Alimentos, en los que el Monto del Embargo No podrá Exceder del Cincuenta por Ciento (50%) de aquellas y la Consagrada en el Inciso**

Segundo del Artículo 173 (Obligaciones Contraídas con "el Ramo de Defensa"(Sic) de las Fuerzas Militares).

7. Es Oportuno Mencionar en estos Momentos, Que el Despacho Incurrió en Error al Declarar Medida de Embargo sobre mi Productos Financieros de Cuentas de Ahorros, que Poseo, Las cuales se Encuentran Protegidas por el Beneficio de Inembargabilidad De Conformidad con la Carta Circular 59 del 6 de Octubre del 2021, y por ende las **Medidas Cautelares de Banco, Tomadas por este Despacho en el Auto 30-Sep-2021, No Respetaron el Límite de Inembargabilidad que Rige para estos Productos Financieros**, Tal como lo Estipula la **Carta Circular 59 del 06 de Octubre del 2021, Expedida por Parte de la Superintendencia Financiera**, Por Tratarse de Recursos Protegidos por el Beneficio de Inembargabilidad Al Tenor de las Normas Sustanciales Descritas en el acápite de Fundamento de Derecho de este Documento, Y que se adjunta a la Presente Petición.

8. Ahora bien, Las Medidas Cautelares también fueron Comunicadas a la Entidades Financieras, y en Constancia de ello Se Consumó las **Medidas Garantistas en el Auto del 30-Sep-2021**, En mis Productos Financieros Existentes. Dicho lo anterior, las Medidas que fueron tomadas Por Parte de este Despacho, Constituye una Medida Excesiva, Ya que No se Tuvo en Cuenta los Limites de Inembargabilidad, Tal como lo Establece la **Superintendencia Financiera en la Carta Circular 59 del 06 de Octubre del 2021**, Ya No se Aplicó, los Limites de Montos de Inembargabilidad, Y en Consecuencia hay Lugar al Levantamiento de las Medidas Cautelares de Banco, Por Exceder el Límite Permitido por la Ley.

9. Ahora bien, Dicho lo anterior, las Cuentas de Ahorro gozan de un Beneficio de Inembargabilidad, Según lo Establecido en el Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965; en el Numeral 2 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y en el Numeral 4 del artículo 126 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012. De allí que los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 fijan los Montos de Inembargabilidad de los Depósitos de Ahorro, los cuales son Actualizados y Divulgados Anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de Cartas Circulares y en Cumplimiento de la Obligación contenida en el artículo 2º del Decreto 564 de 1996.

10. Para Finalizar Solicito al despacho, Efectuar un Estudio Jurídico Detallado y de Fondo a la Sustentación Fundamentada, Ya que en el Proceso Ejecutivo llevado en mi Contra No se Tomaron En Cuenta los Sigüientes Temas: Régimen Especial Aplicable para los Miembros de la Policía Nacional, Excepciones a la Inembargabilidad a las Pensiones de los Miembros de la Policía Nacional, Es decir No se Aplico la Existencia de Normas Preexistentes al Momento de ser Juzgado, de Conformidad con el art. 29 de la C.P., Principio de la Favorabilidad de la Norma Laboral de acuerdo al Art. 53 Constitución Política, como se

Resuelve el Conflicto Surgido entre Normas Generales con las Especiales de la Policía Nacional, Aplicables al Caso.

PRETENSIONES

1. Es Menester Solicitar de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, a través del Presente Escrito y a Solicitud del DEMANDADO, ***EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO DE PENSION Y BANCO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 173 DEL DECRETO 1211 DE 1990, Y EN LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN LA CARTA CIRCULAR 59 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2021.*** Proceso del cual Usted Conoce en la Actualidad y que Reposa en su Despacho.
2. Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Librar los Oficios de Comunicación de Levantamiento de las Medidas Cautelares Pensión, Y se ***Ordene a la Pagaduría de Pensionados Policía Nacional "TEGEN"***, Suspender los Descuentos de Embargo en mi Contra.
3. Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Librar los Oficios de Comunicación de Levantamiento de las Medidas Cautelares de Banco, las cuales aún se encuentran Vigentes y que están afectando mis Productos Financieros de Cuentas de Ahorros, y su vez afectando y Perjudicando mi Buen Nombre, Ya que Figura un ANOTACION NEGATIVA DE EMBARGO ANTE LA BASE DE DATOS DE DATA CREDITO Y TRANSUNION.
4. Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Librar los Oficios de Comunicación de Levantamiento de las Medidas Cautelares de Banco, ***Y SE ORDENE RETIRAR LA ANOTACION DE "EMBARGO" QUE FIGURA ANTE LA BASE DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO Y TRANSUNION.***
5. Solicito de manera muy atenta y Respetuosa al **JUZGADOS 011 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Se Tengan en Cuenta los Soportes Jurídicos antes Mencionados, Para el Levantamiento de las Medidas Cautelares de Pensión y Banco, llevados en mi Contra.

ANEXOS

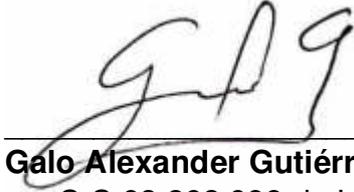
1. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
2. Copia del Proceso Descargado en Línea desde la Pagina Judicial.

NOTIFICACIONES

Para Efectos de Notificación Recibiré Notificación en la Siguiete Dirección:
Carrera 6 # 11-97 Piso 1 Barrio Pueblo Nuevo de la Ciudad de Ibagué-Tolima.
Celular: 320 2607874 o al Correo Electrónico: betaalberto@hotmail.com

Del Señor Juez,

atentamente:

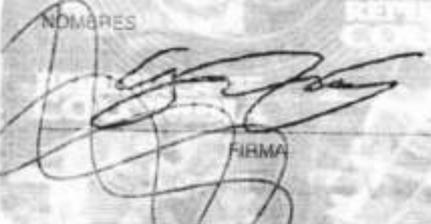


Galo Alexander Gutiérrez Murillo
C.C 93.292.988 de Libano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.292.988**
GUTIERREZ MURILLO

APELLIDOS
GALO ALEXANDER

NOMBRES

 FIRMA

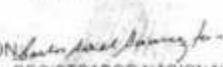



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1972**
ACACIAS
 (META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1990 LIBANO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2907300-00058561-M-0093292988-20080824 0002574340A 1 6560004578



Fecha de Consulta : Jueves, 03 de Noviembre de 2022 - 09:40:52 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001418901120210089000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos	JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPFUTURA	- GALO ALEXANDER GUTIERREZ MURILLO

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Oct 2021	OFICIO ELABORADO				27 Oct 2021
30 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 19:05:19.	01 Oct 2021	01 Oct 2021	30 Sep 2021
30 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				30 Sep 2021
30 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2021 A LAS 18:51:35.	01 Oct 2021	01 Oct 2021	30 Sep 2021
30 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				30 Sep 2021
09 Sep 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				09 Sep 2021
09 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2021 A LAS 15:41:01	09 Sep 2021	09 Sep 2021	09 Sep 2021